



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CORRIENTES, 21 ENE 1972

ORDENANZA N° 571

VISTO:

La necesidad de reglamentar las actividades comerciales en forma particular;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

Art.1º.- SE regirán por esta ordenanza los comercios de Restaurantes, Bares, Cafés, Café-bares, Confiterías, Bares Lácteos, Bares Americanos, Pizzerías, Panquequerías, Grills, Casas de Comida, Viandas, Choperías y similares, ubicados en zonas urbanas, suburbanas, rurales y/o playas y recreos.-

CAPITULO I

Exigencias Edilicias

Art.2º.- COMEDORES: Serán construidos en mampostería, las paredes revocadas y pintadas. Se permite el empapelado, siempre que el papel esté adherido rectamente al revoque y tenga zócalo de madera o de cualquier otro material adecuado de una altura mínima de un metro. Los pisos serán de mosaico, baldosa, tosillo, parquets u otro material autorizado. Los cielos rasos de cemento, yeso o material metálico, fibrocemento, bovedilla revocada u otro material autorizado.

Los pisos si son de parquet deberán en todo momento encontrarse encastados o plastificados. La altura de estos locales será en planta baja de 3,00 m y en planta alta de 2,80 mts., a contar del nivel del piso hasta el cielorraso. Podrá autorizarse hasta una altura mínima de 2,60 mts. cuando se posean sistemas de ventilación artificial y la renovación del aire sea adecuada para el organismo técnico municipal. Tendrán además buena ventilación natural e iluminación natural y artificial adecuados.-

Art.3º.- COCINAS: Serán construidos en mampostería, paredes con friso de azulejos o vitri hasta 1,80 mts., a contar del nivel del piso, resto revocado y pintado o material apropiado autorizado. Altura mínima 3.00 mts., a contar del nivel del piso hasta el cielorraso. Cielorraso de cemento, yeso, material metálico, fibrocemento, bovedilla revocada u otro material autorizado. Pisos de mosaicos u otro material impermeable autorizado, con desagües reglamentarios. En caso de existir aparatos de cocción, sobre ellos se ubicarán campanas y conductos de evacuación con salida a los cuatro vientos. Los depósitos de combustibles



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

7/-2 Ord. N° 571

Los combustibles y/o depósitos de tubos-garrapas de gas, deberán estar ubicadas en espacios abiertos, con comunicación con la cocina mediante conductos aprobados por Gas del Estado. Las aberturas al exterior tendrán telas metálicas o plásticas y las puertas serán de cierre automático. Tendrán ventilación natural y artificial (extracción e inyección de aire mecánico) e iluminación natural y artificial adecuados. Habrá piletas y grifos de agua apropiados.-

Art.4°.- CUANDO los productos se elaboran a la vista del público, podrá coexistir el local de elaboración con el salón comedor, pero el funcionamiento de las cocinas, parrillas, hornos y chimeneas no debe molestar al público ni perjudicar la higiene de los productos.-

Art.5°.- LAS parrillas podrán instalarse dentro de lo típico o regional, siempre que se mantengan los lineamientos sobre construcción de las cocinas mencionados en el art.3°.-

Art.6°.- DEPOSITO: tendrán ambiente destinado a depósito de alimentos que serán construidos en mampostería, paredes revocadas y pintadas, cielorrasos y pisos de cualquiera de los materiales indicados para las cocinas. Altura mínima 2,60 mts. a contar del nivel del piso hasta el cielorraso. Las mercaderías deben hacerse con el piso aislado con madera u otro material apropiado, separado del piso por 0,20 mts. de luz.-

Art.7°.- SERVICIOS SANITARIOS: contarán con servicios sanitarios aprobados por Obra Sanitarias de la Nación, para hombres y mujeres, para el público y el personal, en proporción a su capacidad y en la forma que se determina seguidamente:

A. Para el público: Se exigirán en todos los locales.

a. hombres: un inodoro, un mingitorio y un lavatorio por cada 150 mts. cuadrados de superficie de local, no pudiendo ser el número de los mismos inferior a 1 - 1 - 1 de los sanitarios respectivamente mencionados.

b. mujeres: un inodoro y un lavatorio por cada 150 mts. cuadrados de superficie de local, no pudiendo ser el número de los mismos inferior a 1 - 1 - ~~se~~ los sanitarios respectivamente mencionados.

B. Para el personal: Se exigirán estos ambientes en locales de superficie mayor de 50 metros cuadrados.

a. hombres: un inodoro, un mingitorio, un lavatorio y una ducha como mínimo.

b. mujeres: un inodoro, un lavatorio y una ducha como mínimo.-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//-3 Ord.Nº **571**

Serán construidos en mampostería y paredes con frisos de azulejo vícri hasta 1,80 mts. a contar del nivel del piso hasta el cielorraso. Pí de mosaicos o similar aprobado, con desagües reglamentarios. Cielorrasos cualquiera de los materiales indicados para los ambientes de cocina. Tend como mínimo dos ambientes, uno destinado al lavatorio, mingitorio y ducha otro a los inodoros. Poseerán ventilación e iluminación natural y artific adecuados.

Los aparatos sanitarios serán preferentemente de los denominado "inodoros a la turca", en caso de que se posea "inodoros a sifón" serán c tapa de cierre automático.

Los locales sanitarios para el público y el personal tendrán jal líquido, toallas de papel y papel higiénico. Las puertas serán de cierre automático y tendrán figura de identificación de sexo.-

Art.8º.- VESTUARIOS: Se exigirá estos ambientes en locales con superficie mayor de 50 metros cuadrados. Se ajustarán a las exigencias mencionadas para depósitos. Tendrán bancos y percheros individuales.-

Art.9º.- Se ajustarán además a las exigencias del Código Alimentario Argentino (Ley 18.284 y su reglamentación y Decreto Nº 2.126).-

CAPITULO II

Seguridad

Art.10º.- LOS servicios contra incendio serán adecuados a las necesidades los establecimientos y colocados en lugares accesibles y len cantidad y tipo que indique la Dirección de Inspección en base a las normas dad por el Cuerpo de Bomberos. Si existieran escaleras, estas serán de mampostería con pasamanos. Las puertas de acceso y salida -destinadas al público- locales de superficie mayor de 80 metros cuadrados abrirán hacia afuera o rán de tipo vaiven. El acceso a estos locales tendrá que ser directo desde el exterior.-

CAPITULO III

Personal

Art.11º.- EL personal que trabaja en el ambiente cocina estará provisto de uniforme (blusa, saco o guardapolvo y gorras color blanco) lavable y renovable, el resto del personal tendrá uniformes color claro. Todos



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//-4 Ord.Nº 571

Los empleados tendrán libreta sanitaria en término y observarán además de una estricta higiene en su persona y vestimenta con las indicadas en el Código Alimentario Argentino.-

CAPITULO IV

Alimentos, Mercaderías y elementos

Art.12º.- PROHIBESE en estos establecimientos el uso o tenencia de tazas, platos, vasos, ollas, fuentes, etc., que se encuentren deteriorados o sean inaptos para su uso. La inspección procederá a la inutilización de todos los elementos que se encuentren en esas condiciones.-

Art.13º.- QUEDA igualmente prohibido la tenencia y/o uso en los comercios incluidos en esta ordenanza y en establecimientos similares, de productos que se encuentren en infracción al Código Alimentario Argentino, ya sea en su composición, presentación, rotulación, conservación, aptitud o por cualquier otro motivo. Los que se hallaren en estas condiciones serán decomisados en el acto en un todo de acuerdo con la ordenanza de procedimientos de inspección, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.-

Art.14º.- TODOS los ambientes deberán encontrarse perfectamente higienizados y desodorizados.-

Art.15º.- EN el ambiente cocina existirán recipientes de residuos metálicos y con tapa.-

CAPITULO V

Penalidades

Art. 16º.- LAS infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, serán pasibles de las siguientes sanciones que se graduarán, pudiendo acumularse de acuerdo a las circunstancias, gravedad y proyecciones de cada caso, sin perjuicio de las pertinentes disposiciones del Código Penal, Civil o de Comercio, y serán dispuestas por los Jueces de Faltas Municipales:

- a) multa de 50,00 a 1000,00 \$ ley 18188.
- b) comiso de los efectos o mercaderías en infracción.
- c) ceses de actividades, clausuras total o parcial, preventivas o definitivas del establecimiento.
- d) suspensión o cancelación de la autorización de elaboración, comercialización y expendio de los productos en infracción.-
- e) publicación de la parte resolutive de la disposición que resuelve la sanción.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//-5 Ord.Nº 571

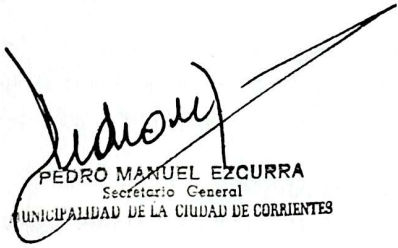
Art.17º.- LAS medidas mencionadas en los inc.b), c) y d) podrán ser tomadas por el D.E. o la Dirección de Inspección cuando medien razones de urgencia y/o de peligro de la salud de la población y/o moralidad y/o ornato y/o urbanismo y/o seguridad.-


Art.18º.- DEROGASE toda disposición que se oponga a la presente.-

Art.19º.- ELEVESE al Superior Gobierno de la Provincia para su homologación.-

Art.20º.- OPORTUNAMENTE, registrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ma.


PEDRO MANUEL EZCURRA
Secretario General
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES


Dr. ARMANDO CLEMENTE TORRES
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

VISTO LA HOMOLOGACION DISPUESTA POR EL P. E. MEDIAN-
TE DECRETO No. 1888 DE FECHA 29 JUN 1972
POR TANTO: CUMPLASE Y TENGASE POR PROMULGADA


PEDRO MANUEL EZCURRA
Secretario General
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES


Dr. ARMANDO CLEMENTE TORRES
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES